



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

357

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/586/2016**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4227/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio 110/2016, de fecha



veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca.

- 2) Copia del oficio 110/2016, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Galdino Huerta Escudero, Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, por el cual remitió a este Honorable Congreso del Estado distintas documentales, solicitando la validación de la creación de la nueva Regiduría de Gobernación y Reglamentos a cargo del ciudadano José Rogelio García Martínez, en ese municipio. Anexó la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca y la toma de protesta de Ley a concejales, celebrada el primero de enero de dos mil catorce;
 - b) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en el municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, con fecha primero de enero del año dos mil catorce, relativa a la asignación de la Sindicatura y Regidurías por materia y aprobación de los nombramientos de Tesorero Municipal, Director de obra Pública Municipal y Director de Desarrollo Urbano;
 - c) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en el municipio de Santa Lucía de Camino, Centro, Oaxaca, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, relativa a la reasignación de la Sindicatura de procuración y la asignación de la Regiduría de Gobernación y Reglamentos;



- d) Copia certificada de la credencial de acreditación del ciudadano Fortunato Manuel Mancera Martínez expedida por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, como Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino Centro, Oaxaca;
- e) Copia certificada de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el veinticinco de noviembre de dos mil quince en el expediente JDC/77/2015, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano José Rogelio García Martínez, en contra de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, que sobreseyó el Juicio antes mencionado;
- f) Copias certificadas de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, sede Xalapa, Veracruz, el ocho de enero de dos mil dieciséis en el expediente SX-JDC-969/2015 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano José Rogelio García Martínez, contra la resolución pronunciada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el veinticinco de noviembre de dos mil quince en el juicio JDC/77/2015.



En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por oficio 110/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la validación de la creación de la nueva Regiduría de Gobernación y Reglamentos, a cargo del ciudadano José Rogelio García Martínez en dicho Ayuntamiento.



Al respecto, precisa referir que el artículo 17 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone el número de Regidurías en los Municipios que se eligen por Partidos Políticos como en el caso que nos ocupa, de acuerdo al número de sus habitantes, así establece:

Artículo 17.- 1.- Los Ayuntamientos serán asambleas electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada Municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Municipal, que será el candidato que ocupe el primer lugar de la lista de Concejales registrada ante el Instituto, quien representará al Ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo administrativo.

II.- Un Síndico, si el municipio tiene menos de 20 mil habitantes y dos si se tiene más de este número. El o los Síndicos tendrán la representación legal del Ayuntamiento.

III.- En los municipios que tengan de 100 mil a 300 mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con once Concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta cinco regidores electos por el principio de representación proporcional. Si los Municipios se exceden de esa última cantidad, los Ayuntamientos se integrarán con quince Concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta siete Regidores elegidos por el principio de representación proporcional.

IV.- En los Municipios que tengan de 50 mil a 100 mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con nueve Concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta 4 Regidores electos por el principio de representación proporcional.



V.- *En los Municipios que tengan de 15 mil a 50 mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con siete Concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta tres Regidores electos por el principio de representación proporcional.*

VI.- *En los Municipios que tengan menos de 15 mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con cinco Concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta dos Regidores electos por el principio de representación proporcional.*

....

Y que bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, también, la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta.

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*



Sin embargo, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Particular del Estado, son precisos en señalar que los estados adoptaran como base de su división territorial y organización política y administrativa, el municipio libre gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; que la competencia del gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento, y que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, al disponer:

Artículo 115.- *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

Artículo 113.- *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*



Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, se garantizarán la paridad y alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género.

...

Aunada la confirmación de la autonomía municipal en su régimen interior, en consecuencia la designación y denominación por materia de las regidurías en la primera sesión de Cabildo y la calificación de cambios o renunciaciones de titular por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, que contemplan los artículos 2 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, al disponer:

Artículo 2.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*



Artículo 75.- Los Regidores tendrán las facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Solo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designara en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materia de las regidurías en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales.

En esta tesitura, es de concluirse que en respeto a la autonomía Municipal este Honorable Congreso del Estado, carece de facultades para validar la creación de la nueva regiduría de Gobernación y Reglamentos que solicita el ciudadano Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, ya que como lo establece el artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el número de regidurías en los municipios se establece de acuerdo al número de habitantes de cada uno y en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designara en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV



del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que este Honorable Congreso del Estado carece de facultades para validar la creación de la nueva regiduría de Gobernación y Reglamentos que solicita el ciudadano Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en términos del considerando tercero.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/586/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de que este Honorable Congreso del Estado carece de facultades para para validar la creación de la nueva regiduría de Gobernación y Reglamentos que solicita el ciudadano Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.



Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/586/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de que este Honorable Congreso del Estado carece de facultades para para validar la creación de la nueva regiduría de Gobernación y Reglamentos que solicita el ciudadano Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.


TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a siete de marzo de dos mil dieciséis.




LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/586/2016.